



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 07 SET. 2020

**PROCESO DECLARATIVO
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Radicado: No. 111001310300320190013200**

Toda vez que dentro del término se subsanó la presente solicitud de llamamiento en garantía, y en la medida que se cumple con la disposición de los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Admitir el llamado en garantía invocado por el apoderado de la demandada **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, en contra de **Liberty Seguros S.A.**

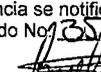
Ahora, comoquiera que el llamado en garantía se encuentra vinculado al proceso como parte, e, incluso, ya se notificó de la demanda y la contestó, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, deberá acudir al llamado sin necesidad de notificársele de manera personal, por lo que cuenta con el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para efectos de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez

(5)

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 135 hoy  Secretario</p>

08 SET. 2020